



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número veinte y nueve -

En este día he expedido, la primera copia de esta escritura para D. Daniel vecino de ella y Notario del Colegio de Artola, en diez y seis hojas de papel común. San Sebastián quinientos ochenta y siete, ante mi D. Joaquín Elorregui, Territorial de Pamplona, compare con De una parte D. Daniel de Artola y Choque, de edad de treinta y nueve años, casado, banquero, domiciliado en París, Francia, por cuya última circunstancia carece de cédula personal librada en España, por sí, en propia representación y en concepto de apoderado de sus hermanos D. José María, D. Jorge, D. Francisco y D. Ramon de Artola y Choque, los cuatro mayores de edad, de estado casados, comerciantes, domiciliados en Londres, Inglaterra, ocupados

Elorregui



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

to el tercero que lo está en Paris, segun
los que le confirieron el primero el doce
de Noviembre último y el segundo y ter-
cero el diez y seis del mismo mes an-
te mí, y el cuarto el catorce de Octu-
bre también último ante el Vice-Con-
sul de España en Londres, de cuyos po-
deres exhibe sus primeras copias y se-
gun testimonios de varios particulares
de los mismos a' esta matriz —

Y de otra D. Casme Arzac y Arrieta, de
edad de setenta y ocho años, casado,
labrador, vecino de Alza, con su cédu-
la personal de novena clase que exhibe
y recoje expedida en aquella pobla-
cion, el diez de Julio último, con el nú-
mero treinta y seis. —

Doy fe yo el Notario de que conosci
a' los comparecientes y de que la pro-
fesion, vecindad y domicilio de los mis-
mos son los que quedan expresados; y
hallándose en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo, a' mi juicio,
la capacidad legal necesaria, que

declaran no estarles limitada, para formalizar esta escritura de ampliacion de hipoteca, espera y cancelacion parcial, el D. Daniel de Artola, dice:



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

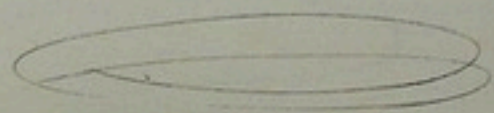
Que como consta de escritura de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante mi, el D. Cosme Arzac se reconoció deudor a' D. José Maria Artola y Maiz, vecino que fue de esta Ciudad de dos mil cien pesos equivalentes a cinco mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales se obligó a satisfacerle en moneda de oro o plata precisamente en el termino de dos años con mas el interes de seis por ciento anual, habiendo hipotecado en garantia las fincas siguientes:

Caseria llamada Estibaus con sus pertenencias situada en la poblacion de Absa: está señalada la casa con el numero cuarenta y uno: ocupa un solar de ciento treinta y dos metros vein-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

te y un decímetros superficiales
consta de piso llano y muro
alto y confina por Oriente, Ponien-
te y Norte con pertenecidos de la
misma casería y por Mediodía
en parte con la casería número
cuarenta y dos y en el resto con
terreno perteneciente a la mis-
ma casería de Estibous. Consisten
sus pertenecidos en cinco áreas no-
venta y dos centiáreas de tierra
de sus antepuertas al rededor
de la casa; ciento diez y nueve
áreas setenta y cuatro centiáreas
de tierra labrantia y mansanal y
noventa y seis áreas cuarenta y un
centiáreas de hervales y eriales: cuyas
porciones todas que forman coto redon-
do, confinan por Oriente en la ma-
yor parte de su estension con las hu-
tas de las casas Aquinaga, Arteaga
y la Geroral y en el residuo con la
plaza pública, por Mediodía en la
mayor parte de su estension con por-



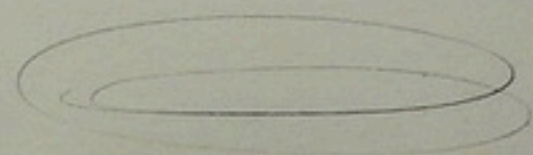
terrecidos de la casería Larreandi y en el remanente con las huertas de las casas Vicarial y Teroral, por el Poniente en parte de su extension con el camino carretil público y en el residuo con el Campo-Santo y por el Norte en la mayor parte de su extension con propiedades de la casería Casano y en el residuo con el mismo Campo-Santo.

Terrenos que formaron parte de los pertenecidos de la casería denominada Amoreder y la casita Barraca que existe en ellos, radicantes en la Poblacion de Alsas: dicha casita se compone de piso bajo y uno alto, contiene en su planta sesenta metros noventa y dos centímetros superficiales de terreno y confina por el Mediodia con la casería Amoreder y por el Oriente Poniente y Norte con los expresados terrenos que son los siguientes: trescientas cincuenta y cuatro áreas noventa y siete centiareas de tierra sembrada



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

y manzanal que resultan al Oriente y Norte de la casita, cuarenta y ocho áreas vinienta y un centi- áreas de herbales que se hallan en los intermedios y lados de la porcion anterior; confina por Oriente con pertenecidos de D. Carme Arzac y D. Ramon Vendoro Harburn, por el Mediodia en parte de su extension con los del referido Harburn y en el remanente con un camino carretil publico, por Poniente con terrenos de Amoreder y por el Norte con los del caserio Macader: tres áreas veinte y seis centiareas de tierra sembrada con varios arboles frutales, confinante por el Oriente y Mediodia con terrenos de Amoreder y por el Poniente y Norte con los de la casita barraca: quinientas cuarenta y cinco areas vinienta y nueve centiareas de terreno ro- Bedal trasmochal, castañal, herbal y erial, confinante por Oriente con pertenecidos de Amoreder, por Me-



dividia con los de las caserías Galau-
tanea e' Basmogaraicua, por Ponien-
te con huerta de Amoreder y terre-
no de la casita barraca, y por Nor-
te con los de Amoreder: cuatro áreas
diez y nueve centiáreas de terreno
de sus antepuertas, confinante por
Oriente con camino carretil para el
mar y servicio de los dueños de
Amoreder y casita barraca, por Me-
diada en toda su estension con ca-
mino carretil público, por Poniente
con pertenecidos de la casita barraca
y por Norte en parte de su estension
tambien con pertenecidos de la ca-
sita barraca y en el remanente con
la huerta de Amoreder.

Que en la citada escritura apa-
rece que se distribuyó entre las
dos fincas hipotecadas el capital
de los dos mil cien escudos y sus
intereses en esta forma: sobre la ca-
suería Estibans y sus pertenecidos
setecientos escudos de capital y sus inte-

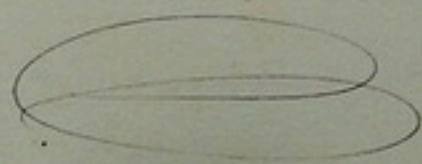
ses y sobre la casita Barraca y
los terrenos procedentes de Amore
der mil cuatrocientos escudos de
capital y sus intereses.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Así resulta de la referida escritura
cuya primera copia me ha si-
do exhibida, apareciendo también que
se inscribieron las hipotecas en el
tomo quinto de la Sección de las
Hipotecas por orden de fechas del
Registro de este partido, a los folios
noventa y tres vuelto y noventa y
cuatro, inscripción número ciento
trece.

Fue el expresado D. José María
Artola y Mariz, falleció en diez y
ocho de Julio de mil ochocientos ochenta
y dos, bajo del testamento munici-
pativo y dos codicilos que otorgó el
primero en veinte y uno de Marzo
de mil ochocientos ochenta, ante D.
Mamuel de Abate, Notario que fue
de esta Ciudad, en el cual declaró
tener de su matrimonio con D.^a Fe-



rapina Choque y reballos cinco hijos
 D. José María, D. Jorge, D. Francisco,
 D. Daniel y D. Ramon, a quienes ins-
 tituyó herederos por iguales partes
 y legó a su esposa varias fincas y
 el mobiliario de la casa número sie-
 te de la Calle del Puerto de esta
 Ciudad; y los dos codicilos ante mi
 en veinte de Noviembre del mismo
 año y seis de Febrero de mil ocho-
 cientos ochenta y uno legando tam-
 bien a su esposa dos fincas y me-
 talico.

Fue por escritura otorgada en
 Paris a veinte y siete de Noviembre
 de mil ochocientos ochenta y dos, ante
 D. Antonio Vasquez y Lopez Amor,
 Consul de España y Vice-Consul en
 comision interino en aquella Capi-
 tal dicha tra D.^a Serafina Choque
 renuncio al legado de metalico que
 le dejó su marido D. José Maria
 Artola en los citados dos codicilos
 debiendo repartirse con perfecta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

igualdad entre los cinco hijos
y renunció tambien al dominio
directo de todos los inmuebles que
se habian sido legados en plena
propiedad por su mencionado es-
poso reservándose solo el usufructo
de los mismos.

Fue ademas la referida D.^a Sera-
fina Choque por escritura ante mi
de fecha veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos ochenta y tres
confirió poder general a su hijo el
compareciente D. Daniel de Artola, con-
cediéndole entre otras facultades la
de prestar su conformidad con el
objeto de que sus hijos habidos en el
matrimonio con D. José Maria Ar-
tola puedan cobrar los créditos hi-
potecarios que este tenia contra va-
rios, confirmando cartas de pago, can-
celando hipotecas y formalizando
cualesquiera otros documentos que
procedan, y de dicho documento, cuya
copia exhibe D. Daniel de Artola, se

mirará testimonio bastante si esta es-
critura.

Que á cuenta de los intereses de di-
cho capital de cinco mil doscientas
cincuenta pesetas tiene entregada
algunas sumas D. Cosme Arzac y
practicada entre este y D. Daniel Le
Artola la liquidacion de lo que en la
actualidad adenda el primero por
resto de intereses vencidos aparece con-
tra el mismo la cantidad de mil
setecientas ochenta pesetas sesenta y seis
centimos.

Que ahora ambos comparecientes han
convenido en que se aumente al referi-
do capital de cinco mil doscientas
cincuenta pesetas la suma de mil se-
tecientas ochenta pesetas sesenta y seis
centimos á que ascienden los intereses
vencidos y no satisfechos hasta trein-
ta y uno de Diciembre último, que
respondan de toda la deuda los terre-
nos que formaron parte de los perte-
necidos de la caseria Auoreder y la

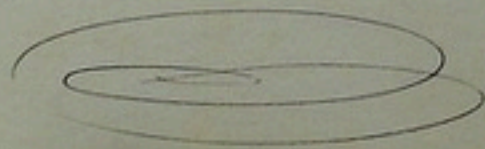


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

casita que existe en ellos, que se conceda espera para el pago, se rebaje para en adelante uno por ciento en el interés y que quede libre de la hipoteca la casería Estibaus y sus pertenecidos, con cuyo motivo pactan lo siguiente: _____

Primera. D. Daniel de Artola por sí y además en la representación que ostenta concede a D. Cosme Arzac seis años de espera para satisfacer dichas cantidades, que ascienden en junto a siete mil treinta pesetas sesenta y seis centimos, entendiéndose ampliada la hipoteca de los terrenos que formaron parte de los pertenecidos de Anoredor y la casita que existe en ellos por la expresada última suma y sus intereses de cinco por ciento anual, en lugar del seis anteriores. _____

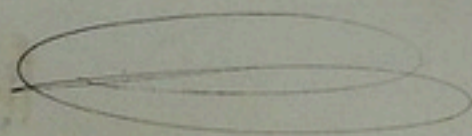
Segunda. D. Cosme Arzac se obliga a pagar a la representación hereditaria de D. José María Artola y Maiz en el término de seis años contados desde hoy



diá de la fecha de esta escritura el
mencionado capital de siete mil trein-
ta pesetas sesenta y seis centimos y
sus intereses de cinco por ciento anual,
pagos a la conclusion de cada año, todo
en buena moneda de oro o plata,
con exclusion de papel moneda creado
y por crear y de cualquiera especie di-
ferente.

Tercera. D. Daniel de Artola por sí y en
la representacion en que interviene, can-
cela la hipoteca que se impuso sobre la
caseria llamada Estibans con sus pertencen-
cias en la relacionada escritura de
trece de Febrero de mil ochocientos sesenta
y nueve, dejándola libre de toda res-
ponsabilidad.

Cuarta. Se declara que por esta escritura
se entiende ratificada la anterior en
cuanto a su antigüedad y demas dere-
chos y privilegios que nacen de la mis-
ma sin mas alteraciones ni modifica-
ciones que las que quedan consignadas
en la presente.



En este estado se convigna por mi
el Notario _____



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que se hace expresa reserva de la
hipoteca legal, en cuya virtud tienen
el Estado, la Provincia y el Municipio
preferencia sobre cualquier otro acree-
dor para el cobro de la última anual-
idad del impuesto que se hubiere re-
partido y no satisfecho por la finca de
que se trata en esta escritura y se ha-
ce igual reserva a favor del asegurador
de la misma finca por los premios del
seguro correspondientes a los dos últimos
años si no estuviesen pagados, o de los
dos últimos dividendos si el seguro fue-
se mutuo _____

Que los acreedores no podrán reclamar
por acción real con perjuicio de terceros
mas réditos atrasados que los correspon-
dientes a los dos últimos años y la
parte vencida de la anualidad cor-
riente, si bien quedando a salvo su
acción personal contra el deudor para
reclamar los anteriores, y para pedir

en su caso, ampliacion de hipoteca —

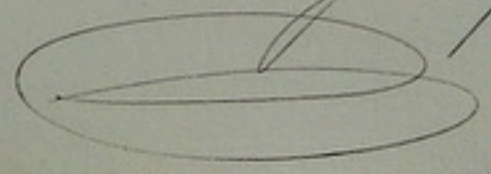
Que de este documento debe verificarse la inscripcion correspondiente en el Registro de la Propiedad de este partido, sin cuyo requisito no sera admitido en los Juegados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debio ser inscripto salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria

En cuyos terminos se formaliza esta escritura, que la aceptan los comparecientes, segun intervienen, y se obligan, a su cumplimiento en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho, pena de costas, gastos, danos y perjuicios.

Asi lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes D. Juan Echazarreta y Gervasio Araga, vecinos de esta Ciudad sin tachar alguna legal para serlo.



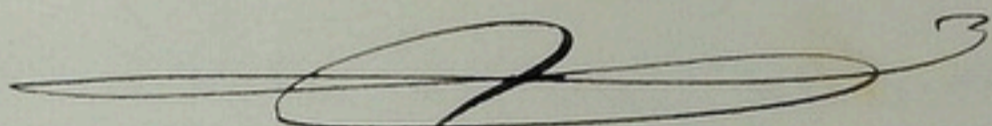
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



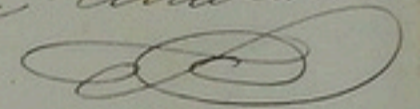
Y el Notario adverti a los otorgantes y testigos que tenían derecho de leer esta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la lei integramente y en alta voz, explicando además su contenido en lengua vulgar vascongada, de lo cual y de todo el contenido de este instrumento público doy fe y signo y firmo = Sobre raspado = tres = Vale con aprobacion espresa de todos los concurrentes y se autoriza con sus firmas.

Cosme de Larrea


Daniel de Arto



Jervasio Maza

Juan Leizorreta




Joaquin Etxepare




D. Joaquín Elorregui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona con vecindad y fija residencia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Por fe: Que D. Daniel de Artola y Choque, domiciliado en Paris, Francia, por cuya circunstancia carece de cédula personal expedida en España, me ha exhibido la primera copia librada el doce de Noviembre último, de un poder otorgado en la misma fecha a su favor por su hermano D. José María de Artola y Choque ante mí, para varios efectos, habiéndome señalado para testimoniar del citado poder su cabeza, cláusulas para cobrar, conceder prorrogas, reducir intereses, otorgar escrituras y final, siendo el tenor de dichos particulares el siguiente: —

Número mil doscientos treinta - En la Ciudad de San Sebastian a doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí D. Joaquín Elorregui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona.

na comparece D. José María de Artola y
Choque, mayor de edad, casado, comerciante,
domiciliado en la Ciudad de Londres, por



Gipuzkoako Probintziaren Armaria Historikoa

cuya última circunstancia carece de cedu-
la personal expedida en España, y hallán-
dose en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria, que manifiesta no estarle limita-
da para formalizar esta escritura de man-
dato, dice: Que da y confiere todo su poder
amplio, cumplido y tan bastante como
se requiera en derecho, a su hermano D. Da-
niel de Artola y Choque, mayor de edad,
casado, banquero, domiciliado en Paris.

Para que cobre cualquiera créditos que
hoy tenga el otorgante o tuviere en adelan-
te contra cualesquiera personas, empresas, so-
ciedades o corporaciones, o bien contra el Estu-
do, cualquiera que sea o fuere su cuantía
y la razón o concepto por que se le deban,
recibiendo su importe en metálico o en
efectos, frutos, servidumbres, o también en
bienes inmuebles, fijando su valor según
tuviere por conveniente o consintiendo en

②

el que otra persona fijare y formalizando recibos, cartas de pago y cancelaciones con liberacion de hipotecas.

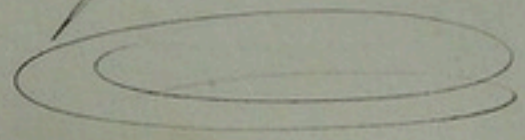


Para que conceda y prorogue plazos, condene y reduzca créditos y sus intere-

Gipuzkoako Protokoloen Arteko Historikoa

Para que otorgue cuantas escrituras fuesen necesarias y no se expresan en las cláusulas anteriores, a fin de ultimar y establecer legalmente los negocios que se le encomiendan por el presente.

Asi lo otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y presentes D. Juan Echazarreta y D. Gervasio Arzaga, vecinos de esta Ciudad, sin tacha alguna legal para serlo. Yo el Notario adverti al otorgante y testigos que tenían derecho de leer este Poder por si mismos y habiéndolo renunciado le lei integradamente y en alta voz, de lo cual, de que concorde personalmente a dicho otorgante y de todo el contenido de este instrumento público soy fe y signo y firmo = J. M. de Artola = Juan Echazarreta - Gervasio Arzaga - Esta



signado: Joaquin Elosegui.

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me
remito. Y para que conste, a instancia del ex-
hibente, espido este testimonio en un pliego
y lo escribo y firmo en San Sebastian a ocho
de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Joaquin Elosegui

D. Joaquín Elorqui, Notario del Colegio Terri-
torial de Pamplona con vecindad y fija resi-
dencia en esta Ciudad



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Yo yo sé: Que D. Daniel de Artola y
Choque, domiciliado en Paris, Francia, por
cuya circunstancia carece de cédula per-
sonal expedida en España, me ha exhibi-
do la primera copia librada el diez y
seis de Noviembre último, de un poder
otorgado en la misma fecha a su favor
por sus hermanos D. Jorge y D. Francisco
de Artola y Choque, ante mí, para varios
efectos, habiéndome señalado para testi-
moniar del citado poder su cabera, clau-
sulas para cobrar, conceder prorogas, redu-
cir intereses, otorgar escrituras y final, sien-
do el tenor de dichos particulares el si-
guiente:

Número mil doscientos cuarenta y uno.
En la Ciudad de San Sebastian a diez
y seis de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y seis, ante mí D. Joaquín Elorqui;

vecinos de ella y Notario del Colegio Hermita-
rial de Pamplona, comparecen D. Jorge y D.
Francisco de Artola y Choque, hermanos, ma-
yores de edad, casados, comerciantes, el pri-
mero domiciliado en la Ciudad de Londres
y el segundo en la de Paris, por cuyas in-
timas circunstancias carecen de cédulas per-
sonales expedidas en España; y hallándose
ambos en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria, que manifiestan no estarles
limitada, para formalizar esta escritura
de mandato, dicen: Que dan y confieren to-
do su poder simplio, cumplido y tan bas-
tante como se requiera en derecho a su
hermano D. Daniel de Artola y Choque,
mayor de edad, casado, banquero, domicilia-
do en Paris.

Para que cobre cualesquiera créditos que
hoy tengan los otorgantes o tuviere en ade-
lante contra cualesquiera personas, empresas,
sociedades o corporaciones o bien contra el
Estado cualquiera que sea o fuere su cuan-
tia y la razon o concepto por que se les de

ban, recibiendo su importe en metahco
o en efectos, frutos, semovientes o tambien
en bienes inmuebles, fijando su valor se-
gun tuviere por conveniente, o consintiendo
en el que otra persona fijare y formaliz-
ando recibos, cartas de pago y cancela-
ciones con liberacion de hipotecas —

Para que conceda y prorogue plazos,
condone y reduzca creditos y sus intereses.

Para que otorgue cuantas escrituras fue-
sen necesarias y no se expresan en las
clausulas anteriores a fin de ultimar y
establecer legalmente los negocios que se le
encomiendan por el presente —

Asi lo otorgan y firman juntamente
con los testigos instrumentales y presentes D.
Jose Romacho y D. Eduardo Astudillo, veci-
nos de esta Ciudad, sin tacha alguna le-
gal para serlo. Yo el Notario adverti a
los otorgantes y testigos que tenian derecho
de leer este poder por si mismos y ha-
biéndolo renunciado le lei integramente
y en alta voz, de lo cual, de que consta
personalmente a dichos otorgantes y de todo

el contenido de este instrumento publico
fi y signo y firmo = Jorge de Artola = Fran-
cisco de Artola = José Romacho = Eduardo As-
tudillo = Esta signado: Joaquin Elorqui
Lo que concuerda con su original a que
para que conste a instancia del
exhibente esido este testimonio en un pliego
y lo signo y firmo en San Sebastian a ocho
de Enero de mil ochocientos ochenta y siete

Joaquin Elorqui

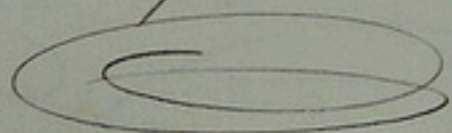
D. Joaquín Elorregui, Notario del Colegio Ter-
ritorial de Pamplona, con vecindad y fija residen-
cia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Erretziberoen Artxibo Historikoa

Dox fe: Que D. Daniel de Artola y
Choque, domiciliado en Paris, Francia, por
cuya circunstancia carece de cédula personal
expedida en España, me ha exhibido la
copia de un poder otorgado en la Ciudad
de Londres, en fecha catorce de Octubre ulti-
mo por su hermano D. Ramon Artola y
Choque, para varios efectos, habiéndome
señalado para testimoniar del citado po-
der en cabeza, cláusulas para cobrar, con-
ceder prorrogas, reducir intereses, otorgar
escrituras y final, siendo el tenor de di-
chos particulares el siguiente: _____

Hay un sello que dice: Consulado
General de España en la Gran Bretaña.
Número setenta y cuatro - En la Ciudad
de Londres a catorce del mes de Octubre
de mil ochocientos ochenta y seis - Ante
mí el infrascrito Don Fedoruiro de Aven-
daño, Viceconsul de España en esta Capi-
tal y los testigos que al final se nom-
brarán, comparece D. Ramon de Artola
y Choque, subdito español, mayor de edad



de este comercio, establecido al número ca-
tore sustinfrans; y asegurándome hallare
en el pleu opce de sus derechos civiles
y con capacidad y aptitud legal necesaria
rias para otorgar y formalizar la presen-
te escritura de mandato, circunstancias que
concierto, ciertas por no constarme nada
en contrario, libre y espontaneamente, dice
Que da y confiere todo su poder cumplido
bastante y cuanto en derecho se requiera a
su señor hermano Don Daniel de Artola y
Choque, banquero, establecido en Paris rue
del l'Échequier n.º veinte y siete.

Para que cobre cualquiera créditos que hoy
tenga el otorgante o tuviere en adelante
contra cualesquiera personas, empresas, socie-
dades o corporaciones o bien contra el Es-
tado, cualquiera que sea o fuere su cuan-
tia y la razon o concepto por que se le
deban, recibiendo su importe en metálico
o en efectos, frutos, semovientes, o tambien en
bienes inmuebles, fijando su valor segun
tuviere por conveniente, o consintiendo en
el que otra persona fijare y formalizaren
do recibos, cartas de pago y cancelacio-
nes con liberacion de hipotecas.

Para que conceda y prorogue plazos
condone y reduzca créditos y sus inte-

reses.

Para que otorgue cuantas escrituras
 fueren necesarias y no se expresan en
 las cláusulas anteriores, a fin de ulti-
 mar y establecer legalmente los negocios
 que se le encomiendan por el presente.
 Hecho dice y otorga siendo testigos
 Don Antonio de los Santos Martín y Don
 Pedro Ramos, ambos vecinos de esta loca-
 lidad, quienes tienen capacidad legal
 para serlo y me aseguran que el compa-
 reciente es el mismo que se dice en este
 instrumento público. Y enterados todos
 del derecho que la ley les concede para
 leer por sí este documento procedi por
 su acuerdo a su lectura íntegra, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante
 y firma con los testigos de asistencia y
 de mi conocimiento. De todo lo cual yo
 el actuario doy fe = Ramon de Arrola
 y Choque = Antonio de los Santos Martín =
 Pedro Ramos = ante mí: Teodomiro de
 Avendaño = (Hay un sello consular) = Con-
 cuerda con su original a que me remi-
 to, que queda protocolizado en el re-
 gistro número catorce de actos públi-
 cos de este Consulado General a los folios
 veintiseis vuelto, veintisiete, veintiocho,

veintinueve, treinta y treinta y uno. Y
para que conste espido el presente testi-
monio en Londres a catorce de Octubre de
mil ochocientos ochenta y seis - El Vice-Consul
de España - Teodomiro de Avendaño -
Hay un sello que dice: Consulado General
de España en la Gran Bretaña - N.º 17.º por la

Gipuzkoako Protekzioen Artxibo Historikoa

galvisacion de la firma del Sr. Vice-Consul -
El Consul General - Urbano Montejos - Hay un
sello que dice: Consulado General de España
en la Gran Bretaña - Num. cuatrocientos se-
senta y nueve - Visto en este Ministerio de Esta-
do para legalizar la firma de D. Urbano Mon-
tejos Consul G.º de España en Londres - Madrid
treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta
y seis - El Subsecretario - José Gutierrez Agüero - Hay
un sello que dice: Ministerio de Estado -

Lo inserto con acuerdo con su original a que me re-
mito. Y para que conste a instancia del exhiben-
te, espido este testimonio en un pliego y lo
signo y firmo en San Sebastian a ocho de Cien-
tro de mil ochocientos ochenta y siete.

Joaquín Uozagui

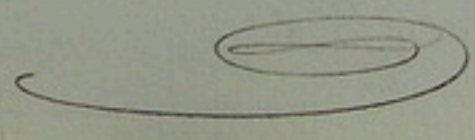
Don Joaquin Eusebio, Notario del Colegio Territorial de Pamplona, con vecindad y fija residencia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Don Sr. Don D. Daniel de Estola y Choque, domiciliado en Paris, Francia, por cuya circunstancia carece de cédula personal expedida en España, me ha exhibido la primera copia librada el veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, de un poder otorgado en la misma fecha a su favor por su Sra. madre Doña Serafina Choque y Teballos, ante mí, para varios efectos, habiéndome señalado para testificar del citado poder, su cabeza, dos cláusulas y final, siendo el tenor de dichos particulares el siguiente: —

"Número ochocientos diez y ocho = En la Ciudad de San Sebastian a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí Don Joaquin Eusebio, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparece la Sra. Doña Serafina Choque



y Ceballos, de edad de mas de sesenta años,
viuda de D. José Maria Artola, propietaria,
vecina de esta Ciudad, con su cédula perso-
nal que me ha exhibido, expedida en la
ciudad de Madrid por el Administrador de Propiedades e
Hipotecas el treinta y uno de Julio del año
proximo pasado, con el número mil quinientos
cincuenta y seis; y hallándose en el pleno ejerci-
cio de sus derechos civiles, teniendo, á mi juicio,
la capacidad legal necesaria, que declara no
estarle limitada, para formalizar esta escri-
tura de mandato, dice: Que confiere poder ge-
neral, especial, cual mas convenga y se requie-
ra en Derecho, á su hijo D. Daniel Artola y
Choque, mayor de edad, casado, banquero, do-
miciliado en Paris.

Para que si fuese necesario preste su con-
firmidad, con el objeto de que sus hijos habi-
dos en el matrimonio con dicho D. José Ma-
ria Artola, puedan cobrar los créditos hipote-
carios que este tenia contra varios, ó hagan
la cesion de los mismos por las sumas que
les parecieren, confirmando cartas de pago, cance-
lando hipotecas y formalizando cualesquiera

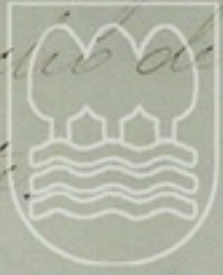
otros documentos que procedan.

Para que celebre los diversos actos y contratos á que diere lugar el cumplimiento de las facultades que se le conceden por este poder y todas sus incidencias: solemnizar y suscribir y aceptar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, dar y exigir recibos, cartas de pago, finqueros y demás resguardos que fueren precisos y los á los que pagaren por otros.

En lo otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y presentes, D. Juan Arana y D. Pablo Zabalegui, vecinos de esta Ciudad, sin taxa alguna legal para solo. Lo el Notario adverti á la Srta. otorgante y testigos que tenían Derecho de leer este poder por sí mismos, y habiéndolo renunciado, se lei integramente y en alta voz, de lo cual, de que conozco personalmente á dicha Srta. otorgante, y de todo el contenido de este instrumento público doy fe, y signo y firmo =
 Terapina Choque = Juan Arana = Pablo Zabalegui = Esta signado: Joaquín Elvegui.
 Lo inserto concuerda con su original, á



que me remito. Y para que conste, á ins-
tancia del exhibente, espido este testimonio, en
un pliego, y lo signo y firmo en San Sebastian
á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y
siete.



Gipuzkoako Protokoloen Arteko Historikoa

Joaquin Etxebarria